

**CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA I**

**1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO**

1.1 AEQ es una marca registrada de Wind to Market, S.A. dedicada a la comercialización de energía.

1.2 El objeto del presente contrato (el "Contrato") es establecer las condiciones generales que han de regir el suministro de energía eléctrica por parte de Wind to Market, S.A. (en adelante "AEQ") y el titular del punto de suministro, o en su caso su representante legal (en adelante el "Cliente"), ambos denominados conjuntamente como las "Partes", en los puntos de suministro (CUPS) que se especifican en las Condiciones Particulares. De conformidad con lo previsto en la cláusula 15.1, en caso de colisión entre las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales del Contrato, prevalecerán las primeras a las segundas.

1.3 El Cliente reconoce, con la firma del presente Contrato, que la energía que AEQ le suministra se destinará a un propósito relacionado con su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en caso de ser una persona física. En caso de no cumplir dicho requisito o dejar de cumplirlo con posterioridad al inicio del Contrato, deberá informar a AEQ, que podrá rescindir el Contrato por esta causa.

1.4 AEQ no tiene la condición de comercializador de referencia, por ello, si el Cliente quisiera acogerse al PVPC y cumpliera con los requisitos para ser beneficiario del bono social, deberá formalizar un contrato con un comercializador de referencia. Si el Cliente quisiera cambiar de mercado libre a PVPC, acreditando los requisitos para ser considerado vulnerable, deberá dirigirse igualmente a un comercializador de referencia. Toda la información para llevar a cabo el cambio de comercializador y la contratación del bono social la tiene disponible en la siguiente dirección en de la CNMC: <https://www.cnmc.es/bono-social>, así como en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica o la normativa que la sustituya

1.5 El Cliente acepta la contratación conjunta de la adquisición de la energía y del acceso a las redes a través de AEQ como comercializador de energía eléctrica, excepto en el caso de que se especifique en las condiciones particulares de contratación. Para ello, el Cliente autoriza en este acto a AEQ a fin de que, como su mandatario, suscriba aquellos contratos de acceso a la red que fueren precisos para la ejecución del suministro (en adelante, conjuntamente, el "Contrato de Acceso a la Red"). El Cliente se obliga a no resolver el Contrato de Acceso a la Red mientras esté vigente el presente Contrato.

1.6 El Cliente manifiesta que los datos aportados sobre (i) las instalaciones, (ii) el punto de suministro y (iii) él mismo, son ciertos y se obliga a comunicar a AEQ todas las variaciones que puedan producirse respecto a las circunstancias comunicadas. AEQ no será responsable de cualquier perjuicio sufrido por el Cliente a causa de una incorrecta cumplimentación de los datos del Contrato por este último. Con carácter adicional a lo dispuesto en la cláusula 11 siguiente, AEQ podrá resolver unilateralmente el Contrato en el momento en el que (i) conozca de la inexactitud, reserva, omisión, o variación de estas circunstancias; (ii) las mismas no cumplan lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable; y/o (iii) detectado un problema que afecte a la seguridad de las personas o bienes, el Cliente no procediese a la inmediata modificación o reparación de dicho problema.

1.7 AEQ podrá realizar tantas gestiones con la distribuidora como sean necesarias para dar cumplimiento al presente contrato, si no existiera comunicación fehaciente por alguna de las partes de rescisión de éste. En caso de que el cambio de comercializador a favor de AEQ sea rechazado por un cambio técnico en el Contrato de Acceso a la Red del suministro del Cliente o la Distribuidora reclame documentación para poder finalizar el trámite, el Cliente autoriza a AEQ a realizar el cambio de comercializador sin cambios técnicos, los cuales serán solicitados tras el cambio de comercializadora tras subsanar el Cliente el problema causante del rechazo.

1.8 La contratación del producto AEQ 100% Renovables, acordada en las Condiciones Particulares, supondrá la redención de tantas garantías de origen renovable para los puntos de suministro del Cliente objeto de este Contrato como consumo tengan dicho puntos en el periodo contratado. La redención se realizará una vez vencido el año natural, con anterioridad al plazo límite establecido por la regulación vigente, en base al consumo facilitado por la Distribuidora hasta la fecha en que AEQ solicite la redención, siempre que el Cliente se encuentre al corriente de pago de todas sus facturas. En caso de que el Cliente subsane el impago una vez realizada la redención anual de garantías de origen por parte de AEQ, ésta adquirirá y redimirá en un registro tantos Certificados Voluntarios de Reducción de Emisiones procedentes de proyectos de energías renovables como emisiones equivalentes haya generado el consumo de electricidad del Cliente en el periodo de compensación.

**2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

2.1 El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma, constituyendo desde entonces un compromiso firme y vinculante para ambas Partes. No obstante, lo anterior, el inicio efectivo del suministro de energía eléctrica vendrá condicionado por la concesión por parte del Distribuidor del acceso a la red requerido para efectuar el suministro, de forma que dicho suministro empezará en la fecha de concesión de los correspondientes accesos a la red a favor de AEQ.

2.2 La no activación del suministro por parte de la Distribuidora en el plazo indicado por la Distribuidora o en un plazo de dos meses a contar desde la fecha de solicitud del alta, por causas ajenas a AEQ, facultará a ésta para rechazar el Contrato.

AEQ no será responsable de las consecuencias de la no activación por causas no imputables a ésta.

2.3 La duración del suministro será de un año, salvo pacto contrario en las Condiciones Particulares, contado desde la concesión por parte del Distribuidor del acceso a la red prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia fehaciente por alguna de las Partes con al menos un mes de antelación a la fecha del vencimiento o de la prórroga.

2.4 La resolución anticipada del presente Contrato por parte del Cliente solo será válida si lo comunica de manera fehaciente, o si se debe a causas imputables a éste recogidas en el presente contrato, y habilitará a AEQ a exigir una indemnización equivalente al importe del cinco por ciento de la energía estimada pendiente de suministro.

En el caso de los contratos de suministro en alta tensión con un precio fijo pactado, se añadirá una compensación por el 110% de la energía estimada pendiente de suministro, valorada según la diferencia, si fuera positiva, entre el precio medio de la cotización de los futuros del mercado oficial de futuros de energía (OMIP) hasta el vencimiento del Contrato en el momento de la resolución anticipada del Contrato y el precio medio de la cotización de los futuros del mercado OMIP de un año móvil posterior al momento de la firma del Contrato, como contraprestación de la cobertura realizada por AEQ para cubrir el riesgo de precio. Dichos precios del Mercado de Futuros (OMIP) serán publicados por OMIP, OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO DE ENERGÍA - POLO PORTUGUES, S.A. en su dirección de Internet ubicada en <http://www.omip.pt/>. El cálculo de esta compensación adicional para los suministros en alta tensión se realizará según la siguiente fórmula:  $CAAT = Q \times (OMIP1 - OMIP2)$

Siendo CAAT el importe de la compensación adicional de alta tensión en euros; Q, la energía estimada pendiente de suministro; OMIP1, el precio medio de la cotización de OMIP hasta el vencimiento del Contrato en el momento de la resolución anticipada del Contrato; OMIP2, el precio medio de la cotización de los futuros del mercado OMIP de un año móvil posterior al momento de la firma del Contrato. Si la diferencia entre OMIP1 y OMIP2 fuera negativa (OMIP1-OMIP2) tomará el valor cero.

A estos efectos la energía estimada será la prevista en las condiciones particulares de este Contrato o, en su defecto, el consumo del año anterior al inicio del suministro. Si el suministro no dispusiera de histórico o éste no fuera representativo del consumo actual, se tomará, si no hubiera metodología normativa de estimación, el máximo entre el producto de la mayor potencia contratada del suministro multiplicado por los días no suministrados del contrato por un factor igual a 6 y el consumo medio diario suministrado por AEQ multiplicado por los días pendientes de suministrar. La energía estimada se valorará al precio fijo de suministro establecido en las condiciones particulares según su tarifa de acceso independientemente de la modalidad de suministro contratada sin tener en cuenta descuento promocional alguno o, en su defecto, el coste medio de suministro de la correspondiente tarifa de acceso del último año móvil anterior a la resolución del contrato mayorado en un 5%.

2.5 Los descuentos promocionales, vinculados a unas condiciones o temporales que contemplan las condiciones económicas están ligados al cumplimiento de la duración inicial o prórrogas del presente contrato.

2.6 En caso de que el Cliente tuviera derecho al bono social regulado en cada momento, quisiera acogerse a éste y lo acreditase a AEQ, el presente Contrato quedaría resuelto sin ningún tipo de penalización.

**3. DEUDAS ANTERIORES, SOLVENCIA Y CONCURSO**

3.1 El Cliente manifiesta que se encuentra al corriente de pago en relación con los anteriores suministros de energía eléctrica a las instalaciones cuyo suministro constituye el objeto del Contrato. El Cliente correrá con cualesquiera gastos o pagos pendientes que se pudieran ocasionar por alta de servicios, cortes o reposición del servicio por causas debidas a actuaciones del Cliente.

3.2 La vigencia del presente Contrato estará sujeta a la constatación por parte de AEQ de la solvencia del Cliente, con carácter previo y/o posterior a la firma del Contrato. AEQ se reserva el derecho a consultar cualquier fuente de información para valorar la solvencia del Cliente, aceptando las Partes la inclusión del Cliente en este tipo de ficheros como prueba de su falta de solvencia, en su caso. En caso de que AEQ constatare el deterioro o la falta de solvencia del Cliente, o si éste incurriera en cualquier impago frente a AEQ, AEQ podrá denegar la contratación con el Cliente, resolver el Contrato o condicionar la prestación del suministro a la presentación por parte del Cliente de garantía adicional de pago suficiente, en forma de depósito o aval bancario en el formato facilitado por AEQ.

3.3 Las partes reconocen de forma expresa que la configuración jurídica del presente contrato es de tracto sucesivo tal y como se establece en el artículo 62.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, y por ello cualquiera de las partes podrá instar el correspondiente incidente concursal para resolver incluso cuando el incumplimiento de la otra parte hubiera sido anterior a la declaración del concurso. En este supuesto la parte incumplidora se compromete allanarse a la petición de acción resolutoria de la parte que inste el incidente concursal, así como reconocer que en caso de acordarse el cumplimiento del Contrato atendiendo al interés del concurso, serán con cargo a la masa y de pago inmediato todas las prestaciones debidas anteriores o posteriores a la declaración del concurso.

**4. CONDICIONES ECONÓMICAS**

4.1 El precio aplicable al suministro de energía eléctrica efectuado al amparo del presente Contrato será el que resulte de la aplicación de los importes detallados en

Y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato, en Madrid, a fecha

Por AEQ:  
  
  
 D. José Salmerón Berdejo y D. Javier de la Parte Rodríguez

D/Dña

AEQ es una marca registrada de Wind to Market, S.A. CIF nº A-84000884 con domicilio en c/ Príncipe de Vergara 131, 3ª planta. 28002 Madrid Telf.: 900 823 923

**CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA II**

las Condiciones Particulares del mismo, en atención a la modalidad de suministro acordada. El precio del término de potencia incluye el coste de los peajes y cargos del sistema por el acceso de Cliente a la red eléctrica, y podrá incluir un margen comercial. El precio final se establecerá, todo lo anterior incluido, en las condiciones particulares.

4.2 Adicionalmente se facturarán el Impuesto de la Electricidad y el correspondiente I.V.A., o tributos equivalentes autonómicos, según la legislación vigente. Además, se facturará cualquier otro tipo de tributos (impuestos, tasas, precios públicos y contribuciones especiales) y recargos territoriales, actualmente en vigor o que pudieran establecerse por cualquier tipo de norma de ámbito estatal, autonómico o local o sentencia judicial, y que repercutan en el coste del suministro o están relacionados con la actividad del suministro o consumo eléctrico, serán a cargo del Cliente en el extremo que les sean de aplicación, quien vendrá obligado a su pago a los tipos vigentes en cada momento y con los efectos temporales que se establezcan en cada momento, así como los incrementos que en cada momento se puedan producir de conformidad con la legislación aplicable.

4.3 En el supuesto de que cualquier característica del punto de suministro informada por la Distribuidora difiera con la información aportada por el Cliente, AEQ aplicará lo indicado por el Distribuidor previa comunicación al Cliente. El precio a aplicar para las condiciones del punto serán las que aparezcan en las Condiciones Particulares.

4.4 Para los puntos de suministro en alta tensión, En el supuesto de que el volumen mensual de consumo de energía del Cliente, en el caso de un contrato de precio fijo de la energía, variara en más de un veinte por ciento respecto a su perfil de consumo de los doce meses previos, o en caso de carecer de información histórica de consumo variará respecto a la doceava parte del volumen tomado en consideración para la suscripción del contrato de suministro anual, AEQ tendrá derecho a repercutir al Cliente un cargo adicional en el precio de la energía de veinte euros por cada megavatiohora resultante de la diferencia absoluta entre el volumen mensual de consumo y el perfil de consumo. Así mismo, el cambio de la modalidad de la medida de consumo de energía del Cliente liquidada a AEQ podrá conllevar la modificación de las condiciones económicas para reflejar el coste del consumo real horario del Cliente.

4.5 En aquellos suministros en los que no se traslade al Cliente la evolución de todos los costes de suministro, según lo establecido en las Condiciones Particulares, AEQ podrá trasladar al Cliente el aumento de coste de los servicios de ajuste gestionados por el operador del sistema cuando estos varien más de un diez por ciento respecto a la media de los doce meses anteriores a los que se firmó el Contrato.

4.6 En aquellos suministros en los que se traslade al Cliente la evolución de parte o todos los costes de suministro, según lo establecido en las Condiciones Particulares, AEQ incrementará el coste de adquisición de la energía en el mercado suministrada en un tres con cuarenta y dos por ciento a tarifas de baja tensión y un dos con ochenta por ciento para las de alta tensión, por el riesgo que AEQ asume al liquidar la energía con costes provisionales o estimados, puesto que REE liquida los costes definitivos once meses después del mes de consumo, y el coste de gestión del riesgo de crédito en el precio de la energía suministrada. Por la realización de las previsiones de consumo de los puntos de suministro AEQ aplicará un coste a la energía facturada de 0,002€/kWh para tarifas de baja tensión y de 0,001€/kWh para tarifas de alta tensión.

4.7 Los gastos que originen los trabajos de alta, acometida, enganche, extensión, reconexión, verificación de contador o aparato de medición u otras actuaciones necesarias para atender el nuevo suministro, la ampliación del ya existente o la baja del suministro, cuya ejecución corresponde al Distribuidor, serán a cargo del Cliente.

4.8 AEQ facturará el suministro del Cliente de acuerdo a la facturación del peaje de acceso recibido de la Distribuidora, rectificando dichas facturaciones cuando la Distribuidora refacture el peaje de acceso, exista nueva información que suponga algún cambio en la factura o exista un expediente de anomalía o fraude en el suministro informado por la Distribuidora. Para el suministro eléctrico, la energía a facturar será la registrada en los equipos de medida más las pérdidas que pudiera establecer la Distribuidora hasta el punto frontera del suministro o las pérdidas calculadas según establece el Real Decreto 1164/2001, o legislación que la desarrolle o sustituya, para aquellos suministros en alta Tensión con medida en Baja Tensión, y los ajustes o estimaciones realizados por la distribuidora debidos a anomalías, fraude o imposibilidad de lectura del equipo de medida. Cuando sea posible, AEQ distribuirá de manera horaria los consumos de los períodos provistos por la Distribuidora para los suministros en baja tensión, y usará el consumo horario provisto por la Distribuidora, si la información recibida por AEQ es completa, en el caso de suministros en alta tensión. En aquellos casos en que no se pudiera disponer de toda la información necesaria para liquidar adecuadamente el Contrato, se utilizarán los mejores valores alternativos disponibles, todo ello con sujeción a lo dispuesto en la regulación vigente. Cuando se hubiese comprobado que debido a un funcionamiento incorrecto de los equipos se ha provocado una facturación errónea, AEQ podrá emitir la consiguiente factura rectificativa.

4.9 En aquellos suministros en los que se traslade al Cliente la evolución de parte o todos los costes de suministro, dichos costes de adquisición serán incrementados con las pérdidas de suministro establecidas, de acuerdo con lo establecido en la DA 4ª del RD216/2014. Cuando el Distribuidor exija a AEQ, en virtud del Contrato de Acceso a la Red, la entrega del depósito previsto en el artículo 79.7 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o cualquier otro establecido por la legislación aplicable, AEQ abonará dicha cantidad en nombre del Cliente repercutiendo al mismo dicho importe mediante su cargo en la facturación por el suministro de energía.

La devolución del depósito de garantía se efectuará por el Distribuidor al Cliente en el momento en que se resuelva formalmente el Contrato de Acceso a la Red.

4.10 En el caso de que el cliente haya otorgado a AEQ un importe en concepto de prepagado de energía, este importe no devengará interés alguno a favor del Cliente y constituye el prepagado por el consumo estimado de dos meses que llevará a cabo el Cliente. Con la emisión de cada factura, AEQ procederá a hacerla efectiva con cargo al importe entregado en concepto de Prepagado. En el caso de que el importe de la factura fuera inferior o igual al del Prepagado, AEQ procederá al cargo por domiciliación bancaria, según el procedimiento establecido en la cláusula 5ª, del importe necesario para la constitución de un nuevo Prepagado. En el supuesto de que el importe de la factura fuera superior al del Prepagado, AEQ procederá al cargo por domiciliación bancaria, según el procedimiento establecido en la cláusula 5ª, del importe del defecto sobre el importe de Prepagado más el importe necesario para la constitución de un nuevo Prepagado. La falta de Prepagado, sin que el Cliente regularice la situación y lo formalice en el plazo indicado, implicará la resolución automática del Contrato y cese en el suministro eléctrico, ello sin necesidad de notificación o aviso alguno al Cliente. Una vez extinguido o finalizado el presente Contrato, y siempre que la compañía distribuidora correspondiente haya facturado finalmente todos los conceptos relacionados con el mismo y el consumo eléctrico efectivamente realizado por el Cliente (peajes, cargos y lecturas), AEQ restituirá, en su caso, el saldo de Prepagado que pudiera quedar en su poder y a favor del Cliente.

4.11 AEQ podrá incrementar el precio del término de energía o FEE del servicio (margen comercial) indicados en las condiciones particulares del contrato el 1 de enero de cada año con el incremento del Índice de precios de consumo (IPC) publicado en dicha fecha de los últimos 12 meses naturales por el Instituto Nacional de Estadística .

4.12 En aquellos suministros en los que se traslade al Cliente la evolución de parte o todos los costes de suministro mayoristas del mercado de acuerdo a sus Condiciones Particulares, el Cliente reconoce entender mediante la firma del presente Contrato que la volatilidad y fluctuación de los precios mayoristas de la energía podría causar que la factura de suministro en un mes sea varias veces superior a los importes de facturas anteriores, por lo que acepta dicho riesgo y reconoce que AEQ no es responsable de los costes por dichas fluctuaciones en el mercado mayorista de energía.

**5. CONDICIONES DE PAGO**

5.1 El Cliente, con la periodicidad prevista en la legislación vigente, tendrá a su disposición la factura en el portal que tiene habilitado AEQ para tal fin, al que éste podrá acceder mediante códigos de usuario y clave de carácter personal e intransferible y que se facilitan al Cliente en el momento de la activación del suministro, o recibirá la factura en la dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares y se pasará al cobro, a partir del séptimo día desde la fecha de emisión de la factura, salvo pacto por escrito de un vencimiento distinto.

5.2 En caso de que el Cliente solicitara el envío de facturas por correo ordinario, AEQ facturará el coste indicado en las Condiciones Particulares por cada factura enviada.

5.3 El Cliente incurrirá en mora sin necesidad de intimación alguna en caso de incumplir con la obligación de pago en la forma prevista en las Condiciones Particulares. Los gastos de recobro que se puedan derivar serán abonados por el Cliente, además de los intereses de demora sobre las cantidades pendientes que se puedan devengar al tipo de interés de 1% mensual capitalizable mensualmente, a los que se añadirán Los gastos de gestión del recobro, que serán de, al menos, 40€ por factura en mora, según se establece en el art. 8 de la Ley 3/2004.

5.4 Asimismo, en caso de no producirse el pago del precio en los términos previstos en las presentes condiciones, dando cumplimiento a los requisitos del art. 38 del RLOPD, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y de crédito.

5.5 AEQ se reserva el derecho de contratar empresas externas para que realicen la gestión de recobro, en nombre de AEQ, y transmitir los derechos de cobro a un tercero.

**6. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL**

6.1 Durante la vigencia del presente Contrato, el Cliente deberá disponer en el Punto de Suministro de los equipos de medida y control verificados y homologados de conformidad con la legislación vigente en cada momento, siendo responsabilidad del propietario del equipo las verificaciones y comprobaciones periódicas del equipo, así como las restantes obligaciones impuestas por la normativa aplicable. En el caso de que el contador instalado u otros componentes estén en régimen de alquiler, los precios a facturar por el mismo serán los repercutidos por el arrendador. Los importes correspondientes a estos conceptos serán a cargo del Cliente y se incluirán en la factura del suministro de gas y/o electricidad. El Cliente, como encargado de la custodia de los equipos de medida y control, será responsable de cualesquiera daños que sean causados por la instalación o conservación defectuosa de los equipos.

6.2 El Cliente permitirá a la compañía distribuidora el libre acceso a sus instalaciones, a los equipos de medida u otros elementos para tareas de instalación, lectura, mantenimiento, control y verificación.

**7. DESTINO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO**

7.1 La calidad del suministro objeto del presente Contrato será la definida reglamentariamente en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o normativa que lo sustituya, siendo la empresa distribuidora de la zona en todo caso el responsable sobre la disponibilidad y la calidad del suministro, de acuerdo con lo establecido en la

Y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato, en Madrid, a fecha

Por AEQ:  
D. José Salmerón Berdejo y D. Javier de la Parte Rodríguez

D/Dña

**CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA II**

normativa vigente, ante la cual AEQ podrá defender los derechos e intereses del Cliente. AEQ no será en ningún caso responsable de la calidad del suministro de electricidad.

7.2 Ambas partes acuerdan que, en caso de que surjan problemas relativos a la calidad y continuidad del suministro, el cliente reclamará la indemnización de los daños y perjuicios producidos por esta causa exclusivamente a la compañía distribuidora, a cuyo efecto la compañía comercializadora cede al cliente cualquier acción de la que la compañía comercializadora pudiera disponer frente a la compañía distribuidora para exigir esta indemnización por el suministro contemplado en este contrato. En consecuencia, ambas partes acuerdan que el cliente no reclamará en caso alguno a AEQ indemnización de daños o perjuicios o penalidad por fallos en la calidad o continuidad del suministro.

**8. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES**

8.1 Las variaciones de las condiciones de prestación del suministro (incluyendo las económicas) motivadas por la aprobación de disposiciones legales o reglamentarias de índole administrativa, mercantil o tributaria que modifiquen cualquiera de los costes que soportan las comercializadoras por adquirir o suministrar energía, así como por la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, o la creación de un nuevo coste que deba soportar el Cliente o AEQ serán trasladados al Cliente sin que ello se considere una modificación de las condiciones aquí establecidas. Entre los costes o parámetros que definen los costes que soportan las comercializadoras se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa, los cargos y peajes, las pérdidas de red, el coste de la financiación de los operadores del sistema y el mercado, la aportación al fondo de eficiencia energética, otros fondos que se creen para la financiación de los costes de la retribución de energías renovables, cogeneración y residuos, la interrumpibilidad, los servicios de ajuste, los pagos por capacidad y el coste de financiación del bono social, entre otros.

8.2 AEQ se reserva el derecho a modificar las condiciones económicas de acuerdo con su política comercial durante la vigencia del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, debiendo informar al Cliente en tal caso no más tarde de un período de treinta días naturales previos a su entrada en vigor, pudiendo el Cliente resolver el Contrato sin coste alguno si no acepta las nuevas condiciones comunicadas, notificándosele a tal efecto a AEQ por escrito antes de la entrada en vigor de dicha modificación. Se procederá del mismo modo en caso de que AEQ aplique una nueva fórmula de precios como consecuencia de la supresión de cualquiera tarifa de referencia correspondiente al producto que se hubiere contratado. A este respecto, si el Cliente disponía de una fórmula de precio fijo de la energía, éste entiende y acepta que AEQ pueda, aplicar una fórmula de precio variable.

8.3 En caso de cualquier otra modificación del precio o de las condiciones de prestación del servicio que reduzcan, por causas no imputables a AEQ, en su conjunto, la cobertura del mismo, AEQ deberá comunicarlo al Cliente con una antelación de dos meses, quien podrá optar por resolver el Contrato, notificándosele a tal efecto por escrito a AEQ. No se considerará un supuesto de modificación de las condiciones económicas indicada en el párrafo primero de esta Cláusula la actualización de los precios como consecuencia de la variación del IPC indicada en el apartado 4.10 del Contrato.

**9. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

9.1 AEQ podrá ordenar al Distribuidor que proceda a la suspensión del suministro en los casos previstos en la normativa vigente. De manera enunciativa y no limitativa en los casos de (i) no satisfacer en el tiempo establecido los pagos derivados del suministro eléctrico regulado en el presente Contrato, (ii) la no aceptación de la modificación de las condiciones económicas por parte de AEQ en los términos establecidos en la estipulación 4, (iii) la existencia de un supuesto fraudulento, de acuerdo con lo indicado en el art. 87 del RD 1955/2000, y (iv) el incumplimiento por parte del Cliente de cualesquiera obligaciones previstas en el presente Contrato de suministro. En concreto, cuando proceda como consecuencia de falta de pago, la suspensión del suministro no eximirá al Cliente de su obligación de atender los conceptos impagados conforme al Contrato.

Siendo el Cliente conocedor del incumplimiento, AEQ, sin necesidad de previo aviso y en el plazo de 7 días naturales desde el incumplimiento, podrá suspender el suministro, excepto en el caso de la existencia de un supuesto fraudulento, en el cual AEQ podrá suspender el suministro desde el momento en el que se conozca, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que se puedan interponer. El Cliente será el único responsable de las consecuencias que se puedan derivar. Cuando la suspensión sea imputable al Cliente, corresponderá a éste el abono de los gastos de desconexión y reconexión en los términos establecidos en la normativa vigente en cada caso, y los demás derivados de la suspensión, incluido el importe de los peajes que hubieran sido facturados por el Distribuidor mientras la situación de suspensión se mantenga, así como los gastos de recobro y recargos, los gastos judiciales o extrajudiciales en los que AEQ deba incurrir en salvaguarda de sus derechos derivados del presente Contrato. A los efectos de esta cláusula, en caso de que AEQ ordenase la suspensión del suministro al Cliente debido al impago por parte de uno de los puntos de suministro, sea el punto referido en las Condiciones Particulares u otro punto de suministro para el que el Cliente hubiera suscrito un contrato con AEQ, dicha suspensión se aplicará a todos y cada uno de los puntos de suministro titularidad del

Cliente a los que suministre AEQ, independientemente de que para cada uno de ellos el Cliente tenga suscritos contratos distintos con AEQ.

9.2 En caso de consumidores con una potencia contratada inferior o igual a 10 kW y que sean personas físicas en su vivienda habitual, el proceso de suspensión del suministro se regirá bajo lo dispuesto en el RD 897/2017, de 6 de octubre, o la normativa que lo sustituya o la desarrolle.

**10. RESPONSABILIDAD**

10.1 Cada una de las Partes responderá de las eventuales reclamaciones de responsabilidad civil y en su caso, penal, por daños y perjuicios personales y materiales que pudieren serles imputables. Las Partes renuncian recíprocamente a exigirse responsabilidad por daños consecuenciales, indirectos y pérdida de beneficios, siempre que los mismos no se deriven de un incumplimiento doloso o en el que concurra negligencia grave, sin perjuicio y con la excepción de la cláusula de indemnización acordada en la cláusula 2. La responsabilidad de ambas partes (incluidos sus administradores, directivos, empleados y socios) con respecto a cualquier tipo de reclamación que se derive del presente Contrato se limitará a los daños directos probados, que hayan sido causados por negligencia de la otra parte y no excederá del importe correspondiente al 10% de las cantidades abonadas por el Cliente en concepto de suministro eléctrico durante las últimas tres facturas, a excepción de (i) los importes facturados y/o pendientes de cobro, (ii) las penalizaciones por la finalización anticipada del Contrato previstas en la estipulación 2.4 del Contrato y (iii) en aquellos supuestos en los que se acredite la existencia de dolo o negligencia grave.

10.2 AEQ no responderá en ningún caso de los daños o pérdidas de cualquier naturaleza producidos a terceros o al Cliente en el supuesto de que este no mantuviese las instalaciones de su titularidad en las condiciones técnicas y de seguridad adecuadas de acuerdo con los reglamentos técnicos vigentes en cada momento, o cuando de cualquier otra forma los daños derivaran de un incumplimiento del Contrato por parte del Cliente.

10.3 Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de las obligaciones del Contrato cuando el cumplimiento de éstas se retrase o se hiciese imposible como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

**11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

11.1 Podrán ser causas de terminación del Contrato, además de la finalización de su plazo de vigencia y las expresamente establecidas en la legislación vigente y en otras cláusulas de este Contrato, (i) el incumplimiento de cualquier obligación dimanante del Contrato, en especial, el impago del precio, el uso de la energía suministrada para finalidad o uso distinto del establecido en el presente Contrato o el incumplimiento por parte del Cliente del compromiso de no resolver el Contrato de Acceso a la Red mientras esté vigente el presente Contrato de suministro; (ii) la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias que facultan a AEQ para suspender el suministro por causa imputable al Cliente; (iii) la falta de constitución de la garantía exigible transcurridos 10 días desde el requerimiento de AEQ al Cliente para su presentación; (iv) los supuestos de imposibilidad legal de tramitar la suspensión de suministro; (v) la aprobación de normativa que imposibilite a AEQ el ejercicio de la actividad de comercialización; (vi) cualquier otra que proceda de acuerdo con el presente Contrato y/o la normativa vigente; (vii) en el caso de suministros de gas natural, la imposibilidad de realizar la revisión preventiva anual o la falta de corrección por parte del Cliente, en un plazo inferior a 3 meses, de los defectos o anomalías detectados durante la visita de verificación de las instalaciones sujetas al presente Contrato; (viii) la modificación de las coberturas o de las condiciones económicas del Contrato por parte de AEQ en los términos establecidos en la cláusulas 4 y 8 del Contrato; (ix) aquellas modificaciones en las condiciones técnicas de la instalación sujeta a este Contrato, que la sitúe como íntegramente excluida del servicio; (x) la recepción por parte de AEQ de alguna alerta o incidencia de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude en relación al Cliente; (xi) la imposibilidad de finalizar el cambio de titular a favor del cliente del Contrato de acceso a redes ante la distribuidora por causas ajenas a AEQ; (xii) la detección de un supuesto fraude en la información aportada o en el funcionamiento del contador de consumo.

**12. CONTRATACIÓN A DISTANCIA**

12.1 El Cliente y AEQ consienten de manera expresa que todo lo relacionado con la ejecución y desarrollo del contrato, eficacia de notificaciones, validez, así como la contratación de cualquier otro servicio o producto; sea por medio postal, telefónico y electrónico (correo electrónico, SMS, entre otros) mediante códigos concretos o claves específicas para tal menester y facilitadas por AEQ. Ambas Partes acuerdan dotar de eficacia jurídica y plena validez al consentimiento y aceptación expresado por el Cliente a través de los medios citados anteriormente, mediante grabación o registro electrónico del consentimiento del Cliente sin que sea necesaria la firma y la devolución de una copia del presente documento. En el caso de que ambos contratantes así lo acuerden o de que la contratación de los servicios indicados en este Contrato se haya celebrado por comunicación electrónica, no será necesario confirmar la recepción de la aceptación de la oferta de acuerdo con el art. 28 de la Ley 34/2002, de 11 de julio. En todo caso y como se establece en la cláusula 2.1 del presente Contrato, el inicio del suministro determinará el plazo anual de duración.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato, en Madrid, a fecha

Por AEQ:  
D. José Salmerón Berdejo y D. Javier de la Parte Rodríguez

D/Dña

**CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA II**

**13. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBROGACIÓN**

13.1 AEQ podrá ceder su posición contractual a cualquier tercero que esté capacitado para el cumplimiento de su objeto, comunicando tal cesión al Cliente por escrito. Siempre y cuando esté al corriente del pago, el Cliente podrá ceder su posición contractual a otro consumidor, con al menos la misma solvencia que el Cliente, que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones, previa presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad con la firma del nuevo Cliente que acredite la titularidad legítima sobre el punto de suministro y AEQ, valide, autorice y dé conformidad. AEQ gestionará ante el Distribuidor el cambio de titularidad del Contrato de Acceso a la Red, a cuya efectividad quedará condicionada la cesión.

**14. DERECHO DE DESISTIMIENTO**

14.1 El Cliente, caso de ser persona física o en el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial, podrá ejercitar el derecho al desistimiento en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2007, dejando sin efecto el Contrato, en un plazo de catorce días naturales desde la fecha de su firma sin necesidad de justificación. Este derecho expira una vez consumido el plazo. Para ejercer el derecho deberá notificarlo por correo postal a AEQ o mediante comunicación vía electrónica a info@aeqenergia.com. Si ejercita el derecho de desistimiento AEQ no procederá a activarle suministro eléctrico alguno o dejará de realizarlo en el caso de haberse iniciado.

14.2 En caso de ejercicio del derecho de desistimiento por parte del Cliente, AEQ no garantiza la aplicación por parte de la anterior Compañía Comercializadora de las condiciones que el Cliente disfrutara con carácter previo al ejercicio de dicho derecho de desistimiento.

14.3 AEQ expresamente se reserva el derecho unilateral de resolución de este Contrato, sin necesidad de que para ello deba mediar formalidad alguna más que su comunicación al Cliente, con anterioridad al inicio de suministro.

14.4 El Cliente acepta que AEQ pueda solicitar la activación del suministro e iniciarlo con anterioridad al plazo que dispone el Cliente para ejercer el desistimiento. En caso de que el Cliente ejerza su derecho de desistimiento de acuerdo al apartado 14.1 y el suministro haya sido activado previamente, deberá asumir el pago del período suministrado hasta el cambio de comercializadora de su punto de suministro.

**15. DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y ORDEN DE PREVALENCIA**

15.1 En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales de Contrato y el resto de los documentos contractuales, prevalecerán por este orden: primero, las condiciones particulares y segundo, las condiciones generales.

15.2 Quedan derogados cuantos pactos anteriores al presente documento se opongan a sus estipulaciones o resultaran incompatibles con estas Condiciones Generales y sus Condiciones Particulares asociadas. AEQ aplicará las condiciones de este contrato tras la finalización del anterior vigente o cualquiera de sus prórrogas, salvo pacto o comunicación de lo contrario.

**16. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES**

16.1 En caso de cualquier incidencia en relación con el Contrato que pudiera motivar una reclamación, el Cliente podrá dirigir su escrito para plantear lo que procediere, indicando la referencia "Reclamación" más el código CUPS del suministro al Departamento de Atención al Cliente de AEQ, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 131, 3ª planta, 28002 Madrid, al correo electrónico info@aeqenergia.com o bien a través de cualquiera de los canales de atención al Cliente que AEQ pone a su disposición y que están detallados en la página web de la compañía (www.aeqenergia.com). Interpuesta una reclamación, si no se hubiera resuelto en el plazo de un mes o, si resultara, no fuera satisfactoria para el Cliente, quedarán expeditas las vías que en derecho procedan para plantear su solicitud.

**17. TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS**

De acuerdo con el art. 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, le informamos de que Wind to Market, S.A. es el responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal, que consisten en sus datos identificativos profesionales. La finalidad del tratamiento de sus datos será atender las solicitudes que nos realice; prestar los servicios que nos haya contratado; gestionar la relación comercial. El envío de comunicaciones comerciales relacionadas con los servicios contratados; realizar encuestas de calidad; atender y resolver las reclamaciones; dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por ley y realizar estadísticas para poderle ofrecer productos y servicios de su posible interés.

Necesitamos tratar sus datos para la ejecución de un contrato en el que usted es parte. Su negativa a facilitarnos los datos solicitados determinará que NO podamos contratar con usted. Conservaremos sus datos personales durante el tiempo necesario para la realización de las finalidades para las que fueron recogidos y mientras no revoque los consentimientos otorgados. Puede ejercer su derecho de acceso, oposición, rectificación, cancelación, limitar o derogar el consentimiento de tratamiento otorgado mediante comunicación dirigida a nombre de Wind to Market, S.A. c/ Príncipe de Vergara, 131, Planta 3ª 28002, Madrid, o al correo electrónico dp@aeqenergia.com.

En ambos casos, deberá acompañar copia de su DNI, con el fin de acreditar su identidad.

Finalizada la relación contractual, nos vemos obligados a mantener sus datos por los plazos legalmente establecidos en materia legal, fiscal y contable. Sus datos serán conservados únicamente con dicho fin, estando bloqueado el acceso a los mismos y cualquier otro tratamiento diferente del que aquí se indica. Transcurrido dicho periodo, los datos serán eliminados de forma tal que no será posible recuperarlos.

El Delegado de Protección de Datos es la empresa Seguridad y Privacidad de Datos S.L., con quien puede contactar en el correo electrónico: infodpo@forlopd.es.

**18. LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUERO**

18.1 El Contrato se rige e interpreta de conformidad con la legislación común española aplicable en cada momento, y en particular, por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo. Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

**19. ACUERDO ÚNICO**

19.1 El presente contrato regula la relación entre las Partes aplicable a los puntos de suministros (CUPS) que se especifican en las Condiciones Particulares. No obstante, se entenderá que todos y cada uno de los contratos que puedan haber suscrito ambas Partes para regular el régimen aplicable a distintos puntos de suministro que, en su caso, se hayan incorporado a la relación contractual, constituyen un acuerdo único entre las Partes. A estos efectos, los compromisos asumidos por el Cliente bajo el presente Contrato para el punto de suministro (CUPS) que se especifica en las Condiciones Particulares, se entenderán asumidos, asimismo, en relación con todos y cada uno de los centros de suministro de los que sea titular el Cliente y para los cuales haya podido suscribir con AEQ diferentes contratos de suministro.

**20. AUTOCONSUMO**

20.1 El Cliente deberá informar a AEQ en el presente Contrato de la modalidad de autoconsumo configurada en su punto de suministro, o tan pronto instale autoconsumo o realice modificaciones en una instalación existente. En caso contrario, AEQ no podrá liquidar la energía excedentaria del punto de suministro si hubiera energía excedentaria.

20.2 En el caso de que el Cliente o la Distribuidora informe de un autoconsumo con una potencia instalada inferior a 100 kW, a través de la firma del contrato éste solicita la aplicación del mecanismo de compensación simplificada según el art. 14.5 del RD 244/2019.

20.3 Para que pueda realizarse la activación del autoconsumo en el punto de suministro se deberá dar uno de los dos casos siguientes: i) la distribuidora informe a AEQ de que el punto de suministro ha sido registrado en su Comunidad Autónoma, en cuyo caso AEQ trasladará la información al Cliente para su conformidad; en ausencia de respuesta del Cliente AEQ considerará que las condiciones de autoconsumo informadas por la distribuidora son aceptadas por el Cliente; o ii) el Cliente informe a AEQ de la instalación de autoconsumo en su punto de suministro, acompañado de la documentación necesaria, de acuerdo con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, y normas que lo desarrollen o sustituyan, para que AEQ inicie su activación ante la distribuidora. En todo caso, la fecha efectiva de activación del autoconsumo será la indicada por la distribuidora tras el fin de los trámites.

20.4 AEQ no asumirá penalización alguna por retraso en la activación del autoconsumo del punto de suministro en caso de que el retraso no sea imputable a AEQ.

20.5 El mecanismo de compensación simplificada de excedentes consistirá en un saldo económico, en cada periodo de facturación calculado mediante el sumatorio del excedente horario, proporcionado por la Distribuidora, multiplicado por la diferencia del precio horario del mercado diario de electricidad menos el FEE especificado en las Condiciones Particulares o Anexo de condiciones económicas. Este saldo económico se destinará exclusivamente a compensar el valor económico de la energía consumida de la red en el periodo de facturación, sin que puedan generarse derechos de cobro del Cliente en dicho periodo. En caso de que la Distribuidora no facilite a AEQ la energía horaria excedentaria, AEQ retrasará la facturación de los vertidos del autoconsumo hasta que la Distribuidora le facilite dicha información.

20.6 En caso de que exista un acuerdo en las Condiciones Particulares por la que el cliente contrate el producto "Batería virtual" en algún punto de los suministrados por AEQ, AEQ podrá descontar una cantidad equivalente al importe no compensado en siguientes periodos de facturación, de acuerdo a las condiciones acordadas. En caso de baja o incumplimiento del presente Contrato por parte del Cliente el saldo será cancelado. El importe del saldo acumulado no podrá ser objeto de reclamación independiente del contrato de suministro.

20.7 El producto "Batería virtual" consistirá en la anotación en una cuenta individual para cada punto de suministro de un saldo acumulable equivalente al valor de la energía no compensable en cada periodo de facturación por superar en dicho periodo el valor económico de la energía suministrada, sin tener en cuenta cargos, peajes ni otros términos facturados. El saldo vigente se irá compensando con los importes de facturas posteriores, hasta, como máximo, el importe total de la factura, incluyendo impuestos, siendo el nuevo saldo el resultante de detraerle la cantidad compensada.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato, en Madrid, a fecha

Por AEQ:  
D. José Salmerón Berdejo y D. Javier de la Parte Rodríguez

D/Dña

AEQ es una marca registrada de Wind to Market, S.A. CIF nº A-84000884 con domicilio en c/ Príncipe de Vergara 131, 3ª planta. 28002 Madrid Telf.: 9900 823 923